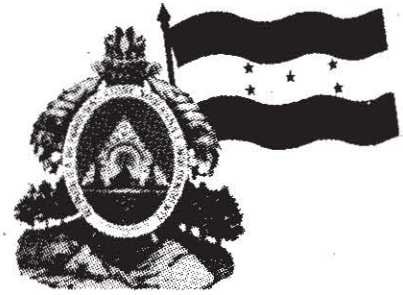


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 6 DE NOVIEMBRE DEL 2010. NUM. 32,359

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 139-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. 00000537 de fecha 20 de agosto de 2009, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), mismo que contiene la MODIFICACIÓN No. 2. A CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA CARRETERA RUTA 25 -

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

139-2010	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No.00000537 de fecha 20 de agosto de 2009. Decretos Nos.: 167-2010, 168-2010, 169-2010 y 170-2010.	A. 8
----------	---	------

Sección B Avisos Legales		B. 12
Desprendible para su comodidad		

TEGUCIGALPA-SANTA LUCÍA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO, suscrita en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en esta misma fecha, por un monto de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L.748,150.62), quedando el Contrato por un monto total de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (L.5,165,669.73), entre la Ingeniera LETICIA AGUILAR BURCHAR, actuando en su condición de Directora Ejecutiva del Fondo Vial, y por ende, representante del Estado de Honduras y el Ingeniero Pedro Pineda Cobos, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa CONSULTORA TÉCNICA DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V. (TECNISA), que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). ACUERDO No.00000537, DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2009, QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN No. 2. AL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL, PAVIMENTADA CARRETERA RUTA 25-TEGUCIGALPA-SANTA LUCÍA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN. Nosotros, por una parte LETICIA AGUILAR B. mayor de edad, casada, Ingeniero Civil, hondureña y vecina de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Cédula de Identidad No. 0801-1958-05093, actuando en nombre y representación del Fondo Vial, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.0648 de fecha 5 de Agosto del 2009, por una parte y que en lo sucesivo se llamará **EL GOBIERNO**, y por otra parte **PEDRO PINEDA COBOS**, hondureño, mayor de edad, con Tarjeta de Identidad No.1301-1947-00059 debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa Consultora **TÉCNICA DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V. (TECNISA)**, quien acredita su respectiva representación legal, según consta en los siguientes documentos: Escritura Pública No.7 autorizada por el Notario Juan Benjamín Cruz con fecha 23 de enero del 2002, e inscrita con el Asiento No. 52, Tomo 498, en el Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán, hemos convenido en suscribir la presente **Modificación No. 2** al Contrato y que fue aprobada en la Sesión No 93 del Comité Técnico Vial de fecha 19 de Agosto del 2009 y el cual se registró bajo las estipulaciones siguientes: En vista de que a la Empresa Constructora **Pavimentos de Honduras** se le está dando una nueva orden de inicio después de que el Comité Técnico Vial mediante la Resolución Vial No. CTVFV-004-2009 le concediera el recurso de apelación interpuesta para que continúe trabajando, a partir del 1 de Septiembre del 2009 en el Mantenimiento Periódico de la Red Vial Pavimentada Carretera Ruta 25 Tegucigalpa - Santa Lucía, Departamento de Francisco Morazán; se hace necesario aumentar el tiempo de ejecución y los recursos al **CONSULTOR** del proyecto, por lo que se modifican las **CLÁUSULAS IV VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACIÓN**

DEL CONTRATO y la **CLÁUSULA V MONTO DEL CONTRATO** quedando las demás cláusulas del Contrato original vigentes y las cláusulas modificadas se leerán de la siguiente manera: **CLÁUSULA IV: VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato no tendrá validez o efecto hasta tanto no haya sido debidamente firmado por las partes contratantes. El Consultor se compromete a efectuar los servicios objeto del presente Contrato, a partir de la fecha de la Orden de Inicio por una duración de diecisiete meses con quince días (17.5), se excluye de este tiempo el período de tiempo que los trámites legales representaron la duración del contrato podrá ampliarse o reducirse, si al Contratista se le ampliase o redujese su contrato por obra adicional u otra causa debidamente justificada. **CLÁUSULA V: MONTO DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El monto total de la **Modificación No. 2.** asciende a la suma de Cinco Millones Ciento Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Nueve Lempiras con Setenta y Tres Centavos (**L.5,165,669.73**) sujeto a las sanciones (penalizaciones y multas) establecidas en los Documentos del Concurso y se pagará en cuotas mensuales de acuerdo al estimado de costos siguientes:

CONTRATO ORIGINAL	3,407,611.00
MONTO DE MODIFICACIÓN No. 1	1,009,908.11
MONTO DE MODIFICACIÓN No. 2	748,150.62
MONTO TOTAL	5,165,669.73

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

No.	DESCRIPCIÓN	CUOTAS			TOTAL
		CUOTA No. 1	CUOTA No. 2	CUOTA No. 3	
	Personal Profesional				
1.1	Gerente	11,550.00	11,550.00	11,550.00	34,650.00
	Ingeniero Residente	27,000.00	27,000.00	27,000.00	81,000.00
	Ingeniero Asistente	0.00	0.00	0.00	0.00
	Sub total 1.1	38,550.00	38,550.00	38,550.00	115,650.00
1.2	Administrador	1,320.00	1,320.00	1,320.00	3,960.00
	Secretaria	1,155.00	1,155.00	1,155.00	3,465.00
	Sub Total 1.2	2,475.00	2,475.00	2,475.00	7,425.00
1.3	Laboratorista	8,000.00	8,000.00	8,000.00	24,000.00
	Ayudante de Laboratorio	6,000.00	6,000.00	6,000.00	18,000.00
	Inspector A	17,000.00	17,000.00	17,000.00	51,000.00
	Topógrafo	0.00	0.00	0.00	
	Cadeneros	0.00	0.00	0.00	
	Peones	5,500.00	5,500.00	5,500.00	16,500.00
	Motorista	0.00	0.00	0.00	0.00
	Vigilante	0.00	0.00	0.00	0.00
	Aseadora	2,000.00	2,000.00	2,000.00	6,000.00
	Sub-total 1.3	38,500.00	38,500.00	38,500.00	115,500.00
1.4	Horas Extras Personal de Campo				
	20% de 1.3	7,700.00	7,700.00	7,700.00	23,100.00
	Sub - Total 1.4	7,700.00	7,700.00	7,700.00	23,100.00
	Total 1	87,225.00	87,225.00	87,225.00	261,675.00
2	Beneficios Sociales				
	40 % de 1	34,890.00	34,890.00	34,890.00	104,670.00
	Total 2	34,890.00	34,890.00	34,890.00	104,670.00
3	Gastos Generales				
	35 % de (1+2)	42,740.25	42,740.25	42,740.25	128,220.75
	Total 3	42,740.25	42,740.25	42,740.25	128,220.75
4	Gastos Directos				
	Uso de Vehículos	32,000.00	32,000.00	32,000.00	96,000.00
	Alquiler Oficina y Vivienda de Ingenieros	0.00	0.00	0.00	0.00
	Alquiler de Vivienda Pers.campo	0.00	0.00	0.00	0.00
	Alquiler de Equipo de Laboratorio	4,000.00	4,000.00	4,000.00	12,000.00
	Alquiler de Equipo de topografía	0.00	0.00	0.00	0.00
	Gastos de Oficina y Campamento				0.00
	Reproducción de Informes y Fotografía	2,000.00	2,000.00	2,000.00	6,000.00
	Servicios Públicos y Comunicaciones	1,500.00	1,500.00	1,500.00	4,500.00
	Subsistencia de Ingenieros	3,500.00	3,500.00	3,500.00	10,500.00
	Subsistencia Personal de Apoyo	7,500.00	7,500.00	7,500.00	22,500.00
	Seguros Responsabilidad Patronal	1,500.00	1,500.00	1,500.00	4,500.00
	Total 4	52,000.00	52,000.00	52,000.00	156,000.00
5	Manejo de Costos Directos				
	15 % de 4	7,800.00	7,800.00	7,800.00	23,400.00
	Total 5	7,800.00	7,800.00	7,800.00	23,400.00
6	Honorarios				
	15 % de (1+2+3)	24,728.29	24,728.29	24,728.29	74,184.87
	Total 6	24,728.29	24,728.29	24,728.29	74,184.87
	TOTAL	249,383.54	249,383.54	249,383.54	748,150.62

El Consultor recibirá sus pagos al final de cada mes calendario, presentando su primer factura al final del mes con la fracción que corresponda, contados los días a partir de la fecha de Orden de Inicio, y, posteriormente presentará facturas en forma mensual dentro de los treinta (30) ó treinta y un (31) días consecutivamente, condicionando el pago a la aprobación por parte de la Gerencia Técnica: Del informe mensual de conformidad a los lineamientos establecidos, a la Memoria de Cálculo de la Obra ejecutada por el Contratista en ese mismo período; a las Órdenes de Cambio del mes procesadas; y, cualquier otra información que haya sido solicitada mediante Circular y que asimismo, se establezca y se haya constatado por parte de la Firma contratada para ejecutar los servicios de Verificación Técnica Administrativa y Financiera, la permanencia en el proyecto del personal, equipo y otros que se indican en el contrato de la Firma Consultora. El Consultor deberá mantener el personal y equipo que se indica en la "Oferta Económica", caso contrario se le deducirá del pago mensual el pago del personal y equipo que no se encuentre en el proyecto, una vez realizada la verificación por parte de la Gerencia Técnica del Fondo Vial y si esta situación persistiera, dará lugar a la rescisión del Contrato por incumplimiento. Todos los pagos se harán en Lempiras contra la presentación del documento de pago, acompañados por una certificación donde se exprese que las cantidades facturadas son correctas. El Fondo Vial reconocerá intereses a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones activas del Sistema Bancario Nacional, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, por más de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondientes. El pago de intereses, se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago parcial contra recibo de pago presentado por el Consultor anexado a su reembolso, de acuerdo al formato proporcionado por el Fondo Vial. No podrá alegar incumplimiento del Fondo Vial y solicitar el pago de los intereses mencionados en el párrafo anterior, si el Consultor presenta en forma incompleta o incorrecta los documentos de cobro; tampoco podrá hacerlo si incurre en atrasos que le fueren atribuibles durante la ejecución del contrato, ocasionando con ello retrasos en los desembolsos presupuestados para determinado período fiscal y la subsiguiente demora en los siguientes ejercicios, y si incurre en cualquier otra conducta determinante del retraso. El Gobierno retendrá los pagos e impondrá las multas correspondientes al Consultor por incumplimiento en la entrega de los trabajos especificados en este Contrato, hasta que se haya subsanado tal incumplimiento. El Fondo Vial se reserva el derecho de ajustar la asignación de los recursos contenidos en el contrato para aquellos períodos en los que los requerimientos de personal, equipo u otros sean mayores a los contemplados originalmente en el contrato y asimismo, de reducir los recursos aprobados originalmente en casos de baja

productividad del Contratista, notificando tales ajustes por escrito, con quince (15) días de antelación. Los ajustes señalados en este párrafo se circunscriben al monto y plazo originalmente pactados en este Contrato. Es entendido y convenido por ambas Partes, que no obstante el monto y plazo del contrato, el compromiso del Gobierno durante el año 2009 se limita a la cantidad que aparece en la asignación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras para ese año y que la ejecución y pago de la obra correspondiente al año 2009, queda condicionada a que el Soberano Congreso Nacional apruebe en el Presupuesto del año 2009, los fondos correspondientes. La no aprobación de estos fondos por el Congreso Nacional dará derecho a la resolución del Contrato sin responsabilidad de las partes. El Consultor deberá ajustar las fianzas correspondientes de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y las demás Cláusulas del Contrato Original no modificadas continúan vigentes. Las partes contratantes aceptan los términos del presente Contrato y por lo cual lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Veinte días del mes de Agosto del año Dos Mil Nueve. (F) LETICIA AGUILAR BURCHAR, Directora Ejecutiva FONDO VIAL. (F y S) PEDRO PINEDA COBOS, Representante Legal TECNISA".

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los once días del mes de agosto del año dos mil diez.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTA, POR LEY

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA, POR LEY

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de agosto de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI)

MIGUEL RODRIGO PASTOR

Poder Legislativo

DECRETO No. 167-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad proponer la política nacional de seguridad interior, así como coordinar, dirigir y administrar la Policía Nacional.

CONSIDERANDO: Que a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad por medio de la Policía Nacional le compete velar por la prevención, control y combate de los delitos, faltas e infracciones, proteger la seguridad de las personas, su vida, su integridad física, síquica y moral, sus libertades, bienes y derechos.

CONSIDERANDO: Que para el cumplimiento de sus funciones en materia policial y de seguridad, la Policía Nacional requiere dotarse de mayor logística.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad vía donación de organismos nacionales e internacionales recibe cada año una serie de implementos e insumos para facilitar sus procesos de gestión, en el área operativa y administrativa según su esfera de responsabilidad de acuerdo con lo dispuesto en su Ley Orgánica, así como la adquisición de equipos que su complejidad deberán hacerse mediante contratación directa de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que la dotación de dichos bienes servirá a la Policía Nacional en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, es de imperiosa necesidad que los mismos ingresen al país exentos de cualquier pago de gravamen, por tratarse de intereses de seguridad nacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República, es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que exonere del pago de impuestos

de introducción y de todo tipo de gravamen el ingreso de equipamiento, implementos e insumos, tales como ser: Armas (pistolas y fusiles), chalecos blindados, cascos blindados, uniformes y calzados, equipo de transporte, equipo de comunicación, servicio de instalaciones de equipo de comunicación, material de investigación, equipo de cómputo, equipo de oficina, camas para distritos, visores nocturnos (actividades de investigación de secuestros), cámaras de vídeo inteligentes gíreles (para vigilancia), placas policiales de identificación, repuestos de aeronaves de ala fija (aviones) y rotatoria (helicópteros) y servicios de mantenimiento para los mismos, para la Policía Nacional de Honduras, es entendido que todos los bienes serán utilizados únicamente para el combate a la criminalidad en el territorio nacional.

ARTÍCULO 2. Hacer del conocimiento de las Secretarías de Estado en los Despachos de Finanzas y Seguridad; y demás órganos, el presente Decreto para los efectos de Ley.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 6 de octubre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN

Poder Legislativo

DECRETO No. 168-2010

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que la finalidad de esta Iniciativa de Ley, tiene como fin fundamental apoyar la atención médica especializada a los pacientes con Cáncer, con la prestación de servicios en igualdad de condiciones a todos los pacientes sin discriminación por razones de edad, sexo, raza, procedencia, partido político y situación económica.

CONSIDERANDO: Que por medio del Centro de Cáncer EMMA ROMERO DE CALLEJAS, se ayuda a los pacientes de escasos recursos económicos remitidos o referidos de cualquier hospital o centro de salud público con su respectivo estudio socioeconómico.

CONSIDERANDO: Que el Centro EMMA ROMERO DE CALLEJAS, ofrece a todos los pacientes sin excepción el mismo cuidado y calidad en todos los servicios prestados sin importar condición económica, social, política, racial o religiosa.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Conceder dispensa al CENTRO DE CÁNCER "EMMA ROMERO DE CALLEJAS", para la importación al País, libre de pago de Derechos Arancelarios, Tasas, Sobre Tasas, Impuesto Sobre Venta y demás cargas tributarias aplicables, del equipo que se detallan a continuación:

1. FUENTE DE RAYOS GAMMA PARA TERAPIA DE HACES EXTERNOS (FUENTE RADIOACTIVA DE COBALTO-60);

DIÁMETRO DE LA FUENTE: 2.0cm

RENDIMIENTO DE LA UNIDAD: 300 cGy/min de tasa de Kerma en aire para tamaño de campo máximo, ó, 282 para un campo de 10 cm x 10 cm a un Dmax de 80 cm de SAD, y, 192 cGy/min de tasa de Kerma en aire para tamaño de campo máximo ó, 178 cGy/min para un campo de 10 cm x 10 cm con Dmax a 100 cm de SAD.

CÁPSULA: C-147

VALOR FOB: \$145,793.89

CALOR CIF: \$ 301,136.00

2. JUEGO DE CAMBIO DE LA FUENTE GAMMA (FUENTE RADIOACTIVA DE COBALTO-60)

A119824010

PARA UNIDADES T780E NÚMERO DE SERIE>600

T1000E NÚMERO DE SERIE>043

CUALQUIER ÉLITE O EQUINOX

VALOR FOB: \$ 226,000.00

VALOR CIF: \$ 301,136.00

ARTÍCULO 2. La solicitud deberá ser tramitada por dicho Centro de Cáncer, ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la que deberá emitir la dispensa correspondiente.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 6 de octubre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN

Poder Legislativo

DECRETO No. 169-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional la atribución de decretar honores y pensiones por relevantes servicios prestados a la patria.

CONSIDERANDO: Que la Corporación del Desafío del Milenio, Agencia de Cooperación del Gobierno de los Estados Unidos de América, con una donación efectuada al Estado Hondureño por Doscientos Cinco Millones de Dólares, ha contribuido de manera significativa y desinteresada al crecimiento económico y la reducción de la pobreza en Honduras, fortaleciendo el desarrollo rural, la competitividad y la infraestructura vial del País.

CONSIDERANDO: Que es un deber del Congreso Nacional en nombre y representación del pueblo, honrar a las instituciones nacionales y extranjeras que por sus virtudes y méritos hayan contribuido al mejoramiento de las condiciones socioeconómicas del país mediante el combate directo a la pobreza.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Otorgar a la CORPORACIÓN DEL DESAFÍO DEL MILENIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Medalla de Oro y Pergamino en reconocimiento a su contribución al crecimiento económico y a la reducción de la pobreza por medio de la donación realizada al Estado de Honduras para financiar el Programa de la Cuenta del Desafío del Milenio.

ARTÍCULO 2. Entregar la Medalla de Oro y Pergamino a la CORPORACIÓN DEL DESAFÍO DEL MILENIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

en Ceremonia Especial, que para tal efecto señale el Señor Presidente del Congreso de la República.

ARTÍCULO 3. El Señor Presidente del Congreso Nacional de la República, en la Ceremonia mencionada, hará entrega al Presidente de la CORPORACIÓN DEL DESAFÍO DEL MILENIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Señor DANIEL YOHANNES, de una copia de este Decreto e impondrá la Medalla de Oro y Pergamino en reconocimiento y agradecimiento del Pueblo y Gobierno de Honduras por la muestra de solidaridad y eficaz apoyo en el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de la Nación.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADISA AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 6 de octubre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

MARIO MIGUEL CANAHUATI CANAHUATI

Poder Legislativo

DECRETO No. 170-2010

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional la atribución de crear o suprimir empleo y decretar honores y pensiones por relevantes servicios prestados a la patria.

CONSIDERANDO: Que la MISIÓN DE LA COOPERACIÓN SUECA en Honduras ha prestado valiosos y relevantes servicios en su desinteresada y eficaz participación en la reconstrucción del país posterior al Fenómeno Natural Huracán MITCH que devastó nuestro país en Noviembre de 1998, construyendo fuertes lazos de amistad, cooperación técnica y administrativa en el país.

CONSIDERANDO: Que es un deber del Congreso Nacional en nombre y representación del pueblo, honrar a los nacionales y extranjeros que por sus virtudes y méritos hayan contribuido, sobresalido en acciones de combate a la pobreza y apoyo en momentos difíciles frente a la destrucción ocasionada por fenómenos naturales.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Otorgar a la MISIÓN DE LA COOPERACIÓN SUECA EN HONDURAS, Medalla de Oro y Pergamino en Reconocimiento a su excelente labor relevantes servicios en su desinteresada y eficaz participación en la reconstrucción del país posterior al Fenómeno Natural Huracán MITCH. que devastó nuestro país en noviembre de 1998.

ARTÍCULO 2. Entregar la Medalla de Oro y Pergamino a la MISIÓN DE LA COOPERACIÓN SUECA EN HONDURAS, en Ceremonia Especial que para tal efecto señale el Señor Presidente del Congreso de la República.

ARTÍCULO 3. La Junta Directiva por medio del Señor Presidente del Congreso Nacional, nombre una Comisión

de Diputados constituida con un representante de cada una de las Bancadas, para que personalmente presente formal invitación a la Misión de la COOPERACIÓN SUECA EN HONDURAS, por medio de su representante Doctor JAN ROBERTS, para que se haga presente ante el Pleno de este Congreso Nacional para que en Ceremonia Especial que para tal efecto señale el Señor Presidente del Congreso de la República reciba copia de este Decreto y la imposición de Medalla de Oro y Pergamino en reconocimiento y agradecimiento público en nombre del Estado, Pueblo y Gobierno de Honduras por la muestra de solidaridad y eficaz apoyo en el proceso de reconstrucción posterior al Fenómeno Natural HURACÁN MITCH, que marcó un cambio radical en el devenir histórico de Honduras.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 6 de octubre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

MARIO MIGUEL CANAHUATI CANAHUATI

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 306-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecinueve de febrero del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinticuatro de julio de dos mil siete, misma que corre a Exp. No. PJ-24072007-609, por el Abogado **JORGE RAMÓN MURILLO ZÚNIGA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE SANTA ROSA**, con domicilio en la colonia Altos de Santa Rosa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 537-2009 de fecha 17 de febrero de 2009.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE SANTA ROSA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar

Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE SANTA ROSA**, con domicilio en la colonia Altos de Santa Rosa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE SANTA ROSA

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE SANTA ROSA**, en la colonia Altos de Santa Rosa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Altos de Santa Rosa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

Artículo 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la colonia Altos de Santa Rosa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de

captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos

oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vice-Presidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e. Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero; y, g.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d. Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo

estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE SANTA ROSA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE SANTA ROSA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE SANTA ROSA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE SANTA ROSA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida

en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de marzo de dos mil nueve.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL**

6 N. 2010.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 535-2010, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ. VISTA:** Para resolver la solicitud contenida en el expediente administrativo No. 399-2010, contentivo de la solicitud presentada por el Abogado **RENÉ EDGARDO LEZAMA C.**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 5273, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Concesionaria **NEW MARK REPRESENTACIONES, S. DE R. L. DE C. V.**, con domicilio en final avenida Los Próceres, edificio comercial Los Próceres, No. 3917, Tegucigalpa, Honduras; contraída a solicitar **LICENCIA DE REPRESENTANTE**, de la empresa

concedente **GIESECKE & DEVRIENT GmbH.**, con domicilio en Prinzregentenstrasse 15981677 Munchen, Alemania. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4 de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio. **CONSIDERANDO:** Que obra a folio 59, anexo al expediente de mérito el **PODER DE REPRESENTACIÓN**, suscrito por la concedente **GIESECKE & DEVRIENT GmbH.**, con domicilio en Prinzregentenstrasse 159 81677 Munchen, Alemania. Por la presente confirmamos que hemos encomendado a: **NEW MARK REPRESENTACIONES, S. DE R. L. DE C. V.**, edificio comercial Los Próceres final avenida Los Próceres Tegucigalpa, Honduras. Con efecto inmediato la salvaguardia, como a continuación se detalla, de los intereses de Giesecke & Devrient GmbH y de sus Empresas asociadas (grupo Giesecke & Devrient) en todo el territorio de la República de Honduras respecto a la venta de los siguientes productos: **LIBRETAS PARA PASAPORTES.** La representación de Giesecke & Devrient GmbH por parte de New Mark Representaciones, S. de R. L. de C. V., tiene carácter de **exclusividad** con respecto a los productos arriba mencionados. En el marco de su actividad, New Mark Representaciones, S. de R. L. de C. V., Está autorizado, previo acuerdo con el Grupo Giesecke & Devrient para negociar y firmar contratos en nombre de Giesecke & Devrient, así como para aceptar y transmitir pedidos de clientes dirigidos al grupo Giesecke & Devrient. La presente legitimación tiene validez hasta el 31 de diciembre de 2010. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada a la solicitud, tal como lo establece el Poder de Representación que obra a folio No. 59, anexo al expediente de mérito, considerando el informe de la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que el solicitante Cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, siendo procedente otorgar la Licencia de Representante y Agente solicitada. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116 y 120, de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b), 72, 83 y 89, de la Ley

de procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, reformado, 5 y 6, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, 3, 5 reformados, 7 y 8 del Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE**, presentada por el Abogado **RENÉ ADGARDO LEZAMA C.**, apoderado legal de la Sociedad Mercantil **NEW MARK REPRESENTACIONES, S. DE R. L. DE C. V.**, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil concesionaria **NEW MARK REPRESENTACIONES, S. DE R. L. DE C. V.**, con domicilio en final avenida Los Próceres, edificio comercial Los Próceres, No. 3917, Tegucigalpa, Honduras, la **LICENCIA DE REPRESENTANTE**, en la forma establecida en el **PODER DE REPRESENTACIÓN** que obra a folio No. 59 anexo al expediente de mérito, como concesionaria de la empresa concedente **GIESECKE & DEVRIENT GmbH.**, con domicilio en Prinzregentenstrasse 15981677 Munchen, Alemania. **TERCERO:** Una vez que la licencia haya sido publicada en el Diario Oficial La Gaceta, y acreditada ante esta Secretaría de Estado dicha publicación, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de reposición; mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA**, Secretario de Estado en los Despacho de Industria y Comercio. **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de agosto del dos mil diez.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

6 N. 2010

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio, TRANSCRIBE. La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 475-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ.**

VISTO: Para resolver el expediente Administrativo No. 310-2010, contentivo de la solicitud de Licencia de Representante y Agente, presentada por el Abogado **RENÉ EDGARDO LEZAMA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No.5273, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **NEW MARK REPRESENTACIONES, S. DE R. L. DE C. V.**, con domicilio en final avenida Los Próceres, edificio comercial Los Próceres, No. 3917, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO (2): Que la Escritura de Constitución de la Sociedad Mercantil **NEW MARK REPRESENTACIONES, S. DE R. L. DE C. V.**, consta en los archivos que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos, en el expediente No.1052-2009 (Registro de Representante No.1547-2010).

CONSIDERANDO (3): Que obra a folios cuatro y cinco (4 y 5), la Carta de Representación de fecha 21 de abril de 2010, de la empresa concedente **ROSENBAUER INTERNATIONAL, A.G.**, con domicilio en 4060 Leonding, Paschinger Str. 90, Austria, mediante la cual designa como Representante y Agente Exclusivo para todo el territorio de Honduras a la sociedad mercantil **NEW MARK REPRESENTACIONES, S. DE R. L. DE C. V.**, para que pueda representarlos en todos los actos de comercio en los cuales esté interesada la concedente, relacionados con el

proyecto de suministro de unidades contra incendios, rescate, equipo misceláneo y de protección personal al Cuerpo de Bomberos de Honduras financiada con el préstamo del Banco de Austria No.230.372, representación que se otorga para que puedan concurrir ante todas las autoridades del Gobierno de Honduras, Organismos Civiles e Internacionales y ante todas aquellas personas que de algún modo interesen a los productos de la concedente, por tiempo definido de un año (1) a partir del 21 de abril de 2010 al 21 de abril de 2011.

CONSIDERANDO (4): Que la Dirección de Servicios Legales, después de valorar la documentación acompañada al expediente de mérito, y tomando en consideración el informe emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que es procedente acceder a lo solicitado, concediéndole a la Sociedad Mercantil **NEW MARK REPRESENTACIONES, S. DE R. L. DE C. V.**, la Licencia de Representación y Agencia solicitada, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y la Carta de Representación de fecha 21 de abril de 2010, que obra a folios cuatro y cinco (4 y 5).

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los artículos: 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b), 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3, 5 reformados, 7 y 8 de su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE y AGENTE**, presentada por el Abogado **RENE EDGARDO LEZAMA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No.5273, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **NEW MARK REPRESENTACIONES, S. DE R. L. DE C. V.**, con domicilio en final avenida Los Próceres, edificio comercial Los Próceres, No. 3917, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil **NEW MARK REPRESENTACIONES, S. DE R. L. DE C. V.**, con domicilio en final avenida Los Próceres, edificio comercial Los Próceres, No. 3917, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, la licencia de Representante y Agente en forma Exclusiva para todo el territorio de Honduras, para representar a la empresa concedente **ROSENBAUER INTERNATIONAL, AG.**, de nacionalidad Austriaca, en todos los actos de comercio en los cuales esté interesada la concedente, relacionados con el proyecto de suministros de unidades contra incendios, rescates, equipo misceláneo y de protección personal al Cuerpo de Bomberos de Honduras financiada con el préstamo del Banco de Austria No.230.372, representación que se otorga para que puedan concurrir ante todas las autoridades del Gobierno de Honduras, Organismos Civiles e Internacionales y ante todas aquellas personas que de algún modo interesen a los productos de la concedente, por tiempo definido de un año (1) a partir del 21 de abril de 2010 al 21 de abril de 2011.

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos; de conformidad al artículo 8 del Reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. JUAN JOSÉ CRUZ**, SubSecretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA** Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de julio del dos mil diez.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
Secretario General

6 N. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley; **HACE SABER:** Que el señor **JOSÉ MAGDALENO RODAS**, mayor de edad, casado, labrador, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0601-1980-02705, con domicilio en la aldea Tapatoca, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un terreno ubicado en la aldea Tapatoca, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, con una extensión superficial de **OCHO PUNTO SETENTA Y DOS HECTÁREAS (8.72 Has.)** cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, colinda con **CLEMENTINA MONTOYA, LIPZZY OSORTO, ARLETH BERRÍOS, ESTEBAN RIVERA Y CALLEJON DE POR MEDIO; AL SUR**, con **MAGDALENO MARTÍNEZ, IRENE BERRÍOS; AL ESTE**, con **ESTEBAN RIVERA; Y, AL OESTE**, con **BANIFACIO SÁNCHEZ, CALLE DE POR MEDIO**, dicho lote lo ha poseído en posesión quieta, pacífica y no interrumpida por más de cincuenta años consecutivos de buena fe, teniéndolo cercado por todos sus rumbos con alambre de púas.

Choluteca, 31 de agosto del año 2010.

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

7 S., 7 O., y 6 N. 2010.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha 13 de septiembre del dos mil diez, se interpuso ante este Juzgado demanda con orden de ingreso **No.532-10**, promovida por el Licenciado Dagoberto Sandoval Castellanos, contra el Estado de Honduras a través de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, contraída a pedir la nulidad de un acto administrativo. El reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se solicita se decrete el reintegro a mí puesto de trabajo o a otro de igual categoría y salario y el pago de los salarios caídos desde la ilegal e injusta cancelación hasta la fecha en que se ejecute el reintegro solicitado.- En relación con el Acuerdo número 129/2010, emitido por el Director de la Dirección Ejecutiva de Ingresos en fecha 25 de agosto del 2010.

MARCELAAMADOR THEODORE
SECRETARIA

6 N. 2010.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 962-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de septiembre del dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha nueve de junio de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. P.J. 09062010-1241, por la Abogada **ILIANA MARÍA AGUILAR GUANDIQUE**, en su carácter de Apoderada Legal de la Iglesia denominada **CENTRO CRISTIANO RENOVACIÓN (CCR)**, con domicilio en la colonia Alameda, segunda avenida, entre 10 y 11 calles número 1311, avenida Juan Lindo frente a Save The Children, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2429-2010 de fecha 13 de septiembre del 2010.

CONSIDERANDO: Que el **CENTRO CRISTIANO RENOVACIÓN (CCR)**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la iglesia denominada **CENTRO CRISTIANO RENOVACIÓN (CCR)**, con domicilio en la colonia Alameda, segunda avenida, entre 10 y 11 calles número 1311, avenida Juan Lindo frente a Save The Children, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL CENTRO CRISTIANO RENOVACIÓN**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Constitúyese **EL CENTRO CRISTIANO RENOVACIÓN (CCR)**, como una iglesia de carácter Cristiana, sin fines de lucro, con el propósito de difundir y predicar el evangelio legado de nuestro Señor Jesucristo como transformador de almas, fuentes de vida de las personas, evidenciando cambios en su estilo de vida en el orden espiritual, moral, familiar y social; y se regirá por los presentes estatutos, así como por los reglamentos y disposiciones internas pertinentes que emita la Asamblea General.

ARTÍCULO 2.- La organización se conocerá bajo el nombre: **CENTRO CRISTIANO RENOVACIÓN** y sus siglas son CCR.

ARTÍCULO 3.- EL CENTRO CRISTIANO RENOVACIÓN (CCR), se constituye por tiempo indefinido siempre y cuando subsistan los fines y propósitos para los cuales ha sido constituida.

ARTÍCULO 4.- EL CENTRO CRISTIANO RENOVACIÓN (CCR), tendrá como su domicilio en la colonia Alameda, segunda avenida, entre diez y once calles número 1311, Avenida Juan Lindo frente a Save The Children, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y podrá establecer iglesias filiales, anexos, sedes y representaciones en cualquier lugar del territorio nacional e internacional.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 5.- EL CENTRO CRISTIANO RENOVACIÓN (CCR), tendrá como objetivos los siguientes: 1) Manifestar el Reino de Dios, en todo lugar haciendo discípulos con todas las naciones, predicando el Evangelio de las Buenas Nuevas, utilizando como texto guía, las Sagradas Escrituras: La Biblia, la bendita Palabra de Dios. 2) Realizar el mandato bíblico de cumplir la Gran Comisión. 3) Transformar a través del Mensaje de Dios al hombre, para elevar el estándar de calidad de vida, afirmando el éxito, la integridad y el cumplimiento de principios y valores eternos en el corazón de los individuos. 4) Guardar la unidad y la complementariedad de los seres humanos, resaltando el compañerismo, la fraternidad espiritual entre todos para el establecimiento de una mejor sociedad. 5) Expansionarnos, multiplicarnos y supervisar iglesias filiales en todo el territorio nacional e internacional. 6) Resaltar y rescatar los valores matrimoniales y familiares, a fin de que podamos levantar un alto compromiso de cuidado, tiempo, una buena comunicación, respeto, compromiso entre todos los integrantes de la misma. 7) Podrá hacer o desarrollar actividades mancomunadas con otras instituciones u organizaciones afines a ésta, concernientes a los propósitos aquí establecidos.

ARTÍCULO 6.- Para el cumplimiento de sus objetivos y sin que la enumeración sea taxativa podrá llevar a cabo lo siguiente: 1) Planificar cruzadas, conferencias, campañas, retiros, charlas, campamentos, eventos cristianos; grupos en casas y hogares, talleres, conferencias, capacitaciones, consejería, reuniones periódicas en sus templos. 2) Brindar estudios, formativos y sistemáticos de liderazgo para servidores, capacitación, adiestramiento espiritual y seminarios bíblicos para sus miembros, discípulos, obreros, ministros y pastores. 3) Establecer templos en todo el territorio nacional e internacional. 4) Dar cobertura a otras congregaciones que deseen adherirse y pertenecer al culto cristiano renovación para acogerse a los beneficios de esta iglesia y aceptar sus principios doctrinales, visión y misión de la misma. 5) Difundir el mensaje de Cristo por todos los medios disponibles a nuestro alcance. Todas las actividades que realice el **CENTRO CRISTIANO RENOVACIÓN (CCR)** serán de carácter gratuito.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS**

ARTÍCULO 7.- Serán miembros del Centro Cristiano Renovación (CCR), todas aquellas personas que profesando la fe cristiana evangélica cumpliendo lo establecido en la Palabra de Dios en Hechos 16.32, soliciten

su ingreso al Centro Cristiano Renovación procediendo a llenar el formulario de admisión correspondiente.

ARTÍCULO 8.- Las clases de miembros que tendrá el Centro Cristiano Renovación (CCR), son las siguientes: 1) Miembros Fundadores: Son todas aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución de la iglesia y que están dispuestos a sujetarse y reconocer el llamado y la autoridad de los pastores responsables de la iglesia Centro Cristiano Renovación (CCR). 2) Miembros Activos: Son las personas que profesan la fe cristiana descrita en el Artículo siete, y además tengan un mínimo de permanencia de cinco años consecutivos en la iglesia, perteneciendo y participando activamente en un discipulado, dirigiendo activamente un grupo celular en casos y estén en todo el proceso de enseñanza ministerial que asistan a la iglesia y participan activamente y fielmente en las diversas actividades de la misma y además colaboran frecuentemente en el logro de sus fines y/u objetivos, debiendo inscribirse en el libro de censo de miembro que al efecto se maneje. 3) Miembros Honorarios: Son todas aquellas personas que durante los años de existencia del Centro Cristiano Renovación (CCR), han brindado un servicio especial o extraordinario en el ámbito ministerial, material o espiritual de trascendencia a favor del Centro Cristiano Renovación y desinteresadamente en la obra.

ARTÍCULO 9.- El número de Miembros Activos y Honorarios es indeterminado.

ARTÍCULO 10.- Los miembros Honorarios no tendrán ningún deber con la iglesia. No obstante gozarán del derecho de asistir a todas las actividades o eventos especiales que se realicen, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 11.- Los deberes de los miembros Fundadores y Activos son las siguientes: 1) Hacer pública su profesión de fe de acuerdo a lo establecido en el Artículo número siete. 2) Asistir a la iglesia en forma regular y debida presentación y además que tengan un mínimo de permanencia de cinco años consecutivos, perteneciendo y participando activamente en un discipulado, dirigiendo activamente un grupo celular en casas, y estén en todo el proceso de enseñanza ministerial. 3) Asistir a todas las sesiones que fuesen convocados. 4) Desempeñar con serenidad, honestidad y alto sentido de responsabilidad los cargos para los cuales han sido electos. 5) Mantenerse al día con todos los compromisos establecidos en los presentes estatutos al igual que en los reglamentos correspondientes. 6) Tener un amplio y correcto conocimiento sobre la estructura organizativa del Centro Cristiano Renovación (CCR) y velar porque ésta se mantenga dentro de las disposiciones legales. 7) Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones de cualquier índole. 8) Mostrar interés permanente y genuino por el logro de los fines y objetivos del Centro Cristiano Renovación (CCR). 9) Mantener siempre un buen testimonio personal y buena conducta dentro y fuera de la iglesia, matrimonio y familia si la tuviere, que glorifique a Dios.

ARTÍCULO 12.- Los derechos de los miembros fundadores y activos son los siguientes: 1) Tener voz y voto en todas las sesiones que se realicen. 2) Presentar mociones y peticiones y obtener una pronta respuesta. 3) Elegir y ser electo para cualquier cargo directivo dentro de la iglesia. 4) Participar en todas las actividades de la iglesia y gozar de los beneficios. 5) Renunciar con arreglo a ley siempre que la crea conveniente. 6) Solicitar información sobre asuntos referentes a la parte administrativa de la iglesia.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 13.- La estructura organizacional del CENTRO CRISTIANO RENOVACIÓN (CCR), es la siguiente: 1) Asamblea General. 2) Junta Directiva.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General es la máxima autoridad y estará compuesta por todos los miembros fundadores y activos legalmente reconocidos como tales.

ARTÍCULO 15.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 16.- Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17.- Las convocatorias para las sesiones de Asamblea General Ordinaria se harán con un mes de anticipación y en las Extraordinarias hasta con un mínimo de un día de anticipación.

ARTÍCULO 18.- Para que puedan celebrarse las sesiones de Asamblea General Ordinaria se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros Activos y Fundadores inscritos como tales y el quórum para aprobar resoluciones con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes. En la Asamblea General Extraordinaria el quórum de asistencia es de dos terceras partes de los miembros inscritos como tales y el quórum para aprobar resoluciones con el voto de dos terceras partes de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 19.- Si no hubiere quórum suficiente en la primera fecha fijada se convocará nuevamente en el mismo lugar y fecha, una hora más tarde y la sesión se realizará con el número de miembros que estuvieren presentes y sus resoluciones tomadas serán de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 20.- La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo en el mes de enero de cada año. Y la Extraordinaria en cualquier fecha que se estime conveniente con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 21.- Las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria son: 1) Aprobar, reprobar y modificar el informe anual de actividades presentados por la Junta Directiva. 2) Elegir los miembros directivos, asimismo la incorporación, aceptación y suspensión de Miembros Activos previa recomendación de la Junta Directiva. 3) Velar por el logro de los fines y objetivos de la Iglesia. 4) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le fuere presentado. 5) Definir la política de la Iglesia.

ARTÍCULO 22.- Las atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria son: 1) Aprobar la reforma, enmienda o modificación de los presentes estatutos. 2) Acordar la disolución y liquidación de la Iglesia. 3) Cualquier situación que requiera ser resuelta con urgencia.

ARTÍCULO 23.- La dirección, ejecución y administración de la Iglesia estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. La cual está integrada por: 1) Un Presidente. 2) Un Vicepresidente. 3) Un Secretario. 4) Un Tesorero. 5) Un Fiscal; y, 6) Tres Vocales. Quienes durarán en sus cargos por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más; mismos que deberán ser hondureños o extranjeros residentes. No podrán dejar sus obligaciones mientras la nueva Junta Directiva no tome posesión de sus cargos.

ARTÍCULO 24.- Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: 1) Velar por que se cumplan todos los acuerdos tomados por la Asamblea General. 2) Presentar a la Asamblea General un informe de actividades, el presupuesto y estado financiero. 3) Nombrar y confirmar un Pastor. 4) Conferir y revocar los poderes que considere necesarios. 5) Supervisar la administración de la Iglesia. 6) Fijar la fecha y efectuar la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. 7) Delegar la representación legal de la Iglesia en el Presidente de la Junta Directiva. 8) Llevar los libros de la Secretaría, Registro de Miembros, según corresponda.

ARTÍCULO 26.- Las atribuciones del Presidente son las siguientes: 1) Presidir la Asamblea y Junta Directiva. 2) Ser el Representante Legal de la Iglesia en todos los actos públicos y privados. 3) Firmar con el Secretario las actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. 4) Abrir y cerrar cuentas bancarias y firmar mancomunadamente con el Tesorero del Centro Cristiano Renovación (CCR), las referidas cuentas y otros documentos que implique el pago o erogación de fondos por parte de la Iglesia. 5) Presentar la memoria anual a la Asamblea General. 6) encomendar a cualquier miembro diligencias inherentes a su cargo para ser tramitados ante autoridades gubernativas o privadas. 7) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en elecciones de la Asamblea General o Junta Directiva.

ARTÍCULO 27.- Las atribuciones del Vicepresidente son las siguientes: 1) Las mismas del Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste. 2) Las funciones que se le designen.

ARTÍCULO 28.- Las atribuciones del Secretario son las siguientes: 1) Llevar con el mayor orden posible los libros de actas y registros de miembros, así como un archivo general de toda la documentación de la Iglesia. 2) Asistir a las sesiones de la Iglesia y anotar con fidelidad el curso de las mismas, sus resoluciones y acuerdos. 3) Llevar un registro actualizado de todos los miembros del Centro Cristiano Renovación. 4) Hacer del conocimiento de los miembros y con la debida anticipación, la convocatoria de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias y de la Junta Directiva. 5) Contestar la correspondencia de acuerdo con el mandato Ejecutivo. 6) Dar lectura en cada sesión las actas de Asamblea anterior para su aprobación.

ARTÍCULO 29.- Las atribuciones del Tesorero son las siguientes: 1) Verificar los registros contables de los libros asignados para tal fin. 2) Presentar el Balance, Estado de Ingresos y Egresos a la Asamblea General. 3) Mantener actualizada la contabilidad y presentar la documentación requerida a las personas encargadas de realizar las auditorías correspondientes. 4) Hacer los pagos que se le indique con el visto bueno del Presidente o con la persona que determine la Junta Directiva. 5) Abrir cuentas bancarias a favor del Centro Cristiano Renovación y registrar su firma de forma mancomunada con el Presidente.

ARTÍCULO 30.- Las atribuciones del Fiscal son las siguientes: 1) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta Directiva. 2) Supervisar todas las operaciones de la Iglesia y efectuar los reparos contables comunicándolos a la Junta Directiva. 3) Participar en la ventilación de reclamos y conflictos ante cualquier organización. 4) Presidir la comisión de fiscalización y rendir el informe correspondiente. 5) Cooperar y asistir al Secretario de Finanzas en todos los requerimientos que sean necesarios. 6) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de la Iglesia. 7) Velar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado del Centro Cristiano Renovación.

ARTÍCULO 31.- Las atribuciones de los Vocales son las siguientes: 1) Sustituir en caso de ausencia temporal o definitiva a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. 2) Dirigir los comités y comisiones que se le asignen. 3) Las demás atribuciones no previstas en los presentes estatutos y que se deriven de la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 32.- EL CENTRO CRISTIANO RENOVACIÓN (CCR), tiene y podrá obtener más bienes legales para procurar el mejor desenvolvimiento de la misma. Para tal efecto se constituye como patrimonio los siguientes activos: 1) Bienes muebles e inmuebles que adquiera el Centro Cristiano Renovación (CCR), por cualquier medio legal. 2) Donativos, contribuciones voluntarias, herencias, subsidios y derechos que reciban de forma legal de personas naturales o jurídicas legalmente constituidas. 3) Los demás ingresos que reciban por cualquier título legal.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 33.- La disolución se llevará a cabo en Asamblea General Extraordinaria y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes. Los casos de disolución son: 1) Por incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituye EL CENTRO CRISTIANO RENOVACIÓN (CCR). 2) Por Sentencia Judicial o Resolución Administrativa. 3) Cuando así lo designe la mayoría requerida en Asamblea General Extraordinaria. Se procederá a nombrar una Junta Liquidadora, encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes, procederá a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, después de liquidada y existiere remanente, se traspasará a otra iglesia con fines similares o a institución benéfica del país que decida la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 34.- El acuerdo de la Asamblea General que declare disuelto el Centro Cristiano Renovación será redactada con expresión de motivos y tendrá efectos a más tardar dentro de los treinta días siguientes.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35.- El Centro Cristiano Renovación (CCR), respeta fielmente las garantías constitucionales de libertad de asociación de culto, además se compromete a cumplir y respetar la Constitución de la República, así como también las demás leyes y a no inducir el incumplimiento.

ARTÍCULO 36.- Las condiciones por las cuales se podrá dar la pérdida de la membresía activa y todo lo relacionado a las prohibiciones a los Miembros Activos de la Iglesia será sujeto de regulación a través del Reglamento Interno del Centro Cristiano Renovación que para tal efecto se hará.

ARTÍCULO 37.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados en una Asamblea General Extraordinaria convocada con ese objetivo y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 38.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos podrá resolverlo la Asamblea General y la Junta Directiva en las materias de su competencia siempre que persigan estas resoluciones los fines de la Iglesia.

SEGUNDO: EL CENTRO CRISTIANO RENOVACIÓN (CCR), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo: herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados, y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL CENTRO CRISTIANO RENOVACIÓN (CCR), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno, verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL CENTRO CRISTIANO RENOVACIÓN (CCR), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de EL CENTRO CRISTIANO RENOVACIÓN (CCR), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA. SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de noviembre de dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

6 N. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE SABER:** Que el señor **VIRGILIO PORTILLO PEÑA**, mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño, y con domicilio en el municipio de Lucerna Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, he solicitado Título Supletorio de Inmueble el siguiente, un lote de terreno constando de **UNA MANZANA POCO MENOS DE EXTENSIONES SUPERFICIAL**, ubicado en el lugar denominado Las Vegas de la Puerta, jurisdicción del municipio de Lucerna Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con Celestino Robles; **AL SUR**, colinda con terrenote San Antonio; **AL ESTE**, colinda Virgilio Portillo Peña; y, **AL OESTE**, colinda con Celestino Robles. B) Un lote de terreno constando de una Manzana poco más o menos de extensión Superficial, ubicado en el lugar denominado **LAS VEGAS DE LA PUERTA**, jurisdicción del municipio de Lucerna, con las siguientes colindancias. **AL NORTE**, colinda con Virgilio Portillo Peña; **AL SUR**, colinda con **GERTRUDIS ROBLES Y ERNESTO PEÑA**; y, **AL OESTE**, colinda con camino real para la Encarnación, **FORMANDO ASI DICHO INMUEBLE UN SOLO CUERPO**, constando de **DOS MANZANAS POCO MAS O MENOS DE EXTENSION SUPERFICIAL**, ubicado en el denominado **LAS VEGAS DE LA PUERTA**, jurisdicción del municipio de Lucerna de este departamento, con las siguientes colindancias: **AL NORTE**, colinda con propiedad de **MAURA ABELY ROJAS**; **AL SUR**, colinda con **YONI ESPINOZA**; **AL ESTE**, colinda con carretera a la Encarnación, **HIGINIO GONZALES**, quebrada por medio con **LUIS PEREZ**; y, **AL OESTE**, colinda con carretera a la Encarnación camino real y quebrada por medio con **SAUL ROBLES**. 2) Otro lote de terreno constando de **DOS MANZANAS Y MEDIA POCO MAS O MENOS DE EXTENSION SUPERFICIAL**.

CARLOS ENRIQUE ALDANA, SRIO.
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

6 N., 6 D. 2010. y 6 E. 2011.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por Ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor **ARNULFO PERDOMO LEMUS**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno, con un área de veinte varas cuadradas, ubicado en la aldea El Centro de Santa Teresa, San Francisco del Valle, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con calle de por medio, Balbino Velásquez; **AL SUR**, con calle de por medio, con Margarita Velásquez Herrera; **AL ESTE**, con Plaza Publica; y, **AL OESTE**, con Pablo Oliva. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años, agregando a mis antecesores. Representante Legal Abog. **MIRNA MARISOL SANTOS**.

Ocotepeque, octubre 04 del 2010.

WENDY CAROLINA AQUINO SRIA. POR LEY
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

6 N. 6D. y 6 E 2011.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por Ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor **JUAN JOSE PEREZ**, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: un Lote de terreno, con un área de treinta y cinco manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado Las Quebradas, jurisdicción del municipio de Concepción, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con Carmela Pinto; **AL SUR**, con José Dimas Arita; **AL ESTE**, con calle pública que conduce a Dolores Merendón; y, **AL OESTE**, con Manuel Antonio Peña. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de quince años. Agregando a mis antecesores. Representante Legal Abog. **MIRNA MARISOL SANTOS**.

Ocotepeque, Octubre 15 del 2010.

WENDY CAROLINA AQUINO, SRIA. POR LEY,
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

6 N. 6 D y 6 E 2011.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 685-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ. VISTA:** Para resolver la solicitud de Representante, Agente, presentada por el Abogado **RENE E. LEZAMA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 5273, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **NEW MARK REPRESENTACIONES, S. DE R. L. DE C. V.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como concesionaria de la empresa concedente **BURSAMERICA, S. A. DE C. V.**, con domicilio en el Ejército Nacional N. 326, colonia Chapultepec Morales, México, D. F. C. P., 11570 **RESULTA:** Que mediante carta de fecha 10 de julio de 2010, la Empresa concedente **BURSAMERICA, S. A. DE C. V.**, designó a la empresa concesionaria **NEW MARK REPRESENTACIONES, S. DE R. L. DE C. V.**, como su Representante y Agente en forma exclusiva, con jurisdicción en todo el Territorio Nacional, hasta que se haya cumplido el contrato y haya otorgado el acta de entrega final para que pueda representarlos y presentar oferta al Concurso Público No. 01/2010 "Contratación de Servicios Profesionales de Organización, Digitalización, Digitación, Depuración, Automatización, Sistematización de Archivos y base de datos de planillas y tarjetas de afiliación de la cuenta individual del IHSS", la cual obra a folio 60. **CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de representantes, distribuidores y agentes de empresas nacionales y extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución. **CONSIDERANDO (2):** Que la emisión de la presente resolución es procedente de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada la licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CONSIDERANDO (3):** Que la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen favorable de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas

Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada la licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **POR TANTO: LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos: 7, de la Ley General de la Administración Pública; 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8, de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de **REPRESENTANTE Y AGENTE**, presentada por el Abogado **RENE E. LEZAMA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 5273, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **NEW MARK REPRESENTACIONES, S. DE R. L. DE C. V.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **NEW MARK REPRESENTACIONES, S. DE R. L. DE C. V.**, la **SOLICITUD DE REPRESENTANTE Y AGENTE** con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, como concesionaria de la Empresa concedente **BURSAMERICA, S. A. DE C. V.**, con domicilio en México. **TERCERO:** Una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición, mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, **NOTIFÍQUESE. OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **MARCO ANTONIO REYES AVILA**, Encargado de Secretaría General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diez.

MARCO ANTONIO REYES
Encargado de Secretaría General

6 N. 2010